



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN – CAUCA**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

*Auto – 1ª Inst. N° 295*

*Objeto a resolver*

1.- Pasa a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de proveer sobre la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, interpuesta por ASMET SALUD EPS.-

2.- De otro lado y como quiera que se encuentra vencido el traslado de las excepciones, se citará a la partes a la realización de la audiencia inicial de la que trata el art. 372 del C.G.P.

*Fundamentos de la excepción*

Mencionó el memorialista, que en los hechos de la demanda se menciona que la cirugía de la niña SHARIT SOFIA RENGIFO OMEN se practicó el 17 de marzo de 2012 en la clínica la estancia y en el año 2018 se le practicó una esofagogastroduodenoscopia, donde se evidenció la presencia de un cuerpo extraño

Así entonces, la presunta falla médica ocurrió el 17 de marzo de 2012, fecha para la cual ASMET SALUD no tenía ninguna obligación legal o contractual hacia la niña, pues se encontraba afiliada a S.O.S. EPS

*Problema jurídico*

*El problema jurídico que en esta ocasión debe resolver el Despacho, se centra en determinar si la excepción previa de falta de legitimación en la causa propuesta por ASMET SALUD se encuentra o no configurada*

**CONSIDERACIONES:**

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Así entonces, las personas con legitimación en la causa, se encuentran directamente relacionadas con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado.-

Ahora, bien, según se trate de la legitimación del demandante o demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente.

En el presente asunto, la demandada ASMET SALUD cuestiona su legitimación con la causa, dado que, según los hechos de la demanda, el procedimiento médico practicado a la niña SHARIT SOFÍA RENGIFO OMEN, se dio el 17 de marzo de 2012, fecha para la cual no figuraba vinculada a esa EPS, y ello se constata en la historia clínica de la niña, donde aparece como “hija de Jairo Pabón”, quien a su vez se encontraba afiliado a SOS EPS.-

Para el despacho el medio exceptivo no cuenta con vocación de prosperidad, pues de la revisión del citado documento se constata que efectivamente, la niña figura en su historia clínica como “hija de Jairo Pabón”, pero a renglón seguido en varios apartes del documento, como lo es la epicrisis, aparece la siguiente anotación:

NEONATOLOGIA DEL CAUCA NIT. 817.006.975-7 REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA - EPICRISIS	
<b>A. IDENTIFICACION DEL USUARIO</b> <i>Sharit Sofia Pabon. Asmet</i>	
Nombres y Apellidos	<i>H Jairo Pabon.</i> Empresa <i>(S.O.S.)</i>
Tipo de Documento de Identidad	CC <input checked="" type="checkbox"/> RC <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> ASI <input type="checkbox"/> MSI <input type="checkbox"/> No documento identidad <i>1059245131</i>
Sexo	<input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M Edad <i>27</i> dd/mm/aa
Residencia Habitual (dirección, municipio, departamento)	<i>Almorque. Cauca</i>
Teléfono:	<i>3126905182</i> REMITIDO DE: <i>Quiriana Clara Estrella</i>
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (nombre, parentesco)	<i>Carmen Rengifo. Madre</i>
ASEGURADOR:	<i>S.O.S.</i> Cobertura En Salud <i>Contributivo</i>
<b>B. APLICACION DE EPICRISIS:</b>	
DATOS DE INGRESO	
SERVICIO	<i>UCN</i>
FECHA Y HORA	<i>15/03/12 12:00</i> AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>
DIAGNOSTICO INGRESO	COD. CIE10
<i>1 RNAT 390 PTNEE.</i>	
<i>2 Abuso Frenco.</i>	
<i>3 Abuso lateral.</i>	
<i>4 Abn. Impugnado.</i>	
<i>5</i>	
DATOS DE EGRESO	
SERVICIO	<i>UCN</i>
FECHA Y HORA	<i>17/03/12 1:00</i> AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>
DIAGNOSTICO EGRESO	COD. CIE10
<i>1 RNAT 361 x Bulbiv. PTNEE.</i>	
<i>2 Pop Comuna fuerte desnutrición + colica</i>	
<i>3 Pop Comuna atona crónica + Desnutrición</i>	
<i>4 Atracción Uter. (a) Pop CIA (b) APD</i>	
<i>5 Epistaxis (a) Rison poliquística crónica</i>	
ANTECEDENTES PERINATALES: Control prenatal <input type="checkbox"/> Cuantos <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> G <input checked="" type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> C <input checked="" type="checkbox"/> 7	
Terminación del embarazo Exponero <input type="checkbox"/> Casarea <input checked="" type="checkbox"/> Observacion. <i>Distors presentacion.</i>	
Edad gestacional <i>36</i> Aogar: 1 Minuto <i>9</i> 5 Minutos <i>9</i> Peso <i>2600</i> Talla <i>46</i>	
DATOS CLINICOS DEL INGRESO: (1. Motivo de consulta 2. Enfermedad actual 3. Revisión por sistemas 4. Examen Físico 5. Conducta Inicial 6. Resultados de Laboratorio de ingreso. 7. Procedimientos.	
<i>Por la craneo por distors presentacion la hinton por con Oropistria la cual no para ademas evidencian con impugnado. Luego con examen sistematizado, inson completa, biatmicos. Heterotico + volutario por cirugía Pocaña llendo el 17/03/12 a otro quirurgico pero por inoperabilidad no se completa cirugía, la cual se llue en otro quirurgico el 21/03/12. Pocaña por grado intermedio, requiere una topiis, evaluado el 26/03/2012.</i>	

Fuera de lo anterior, existe en la historia clínica de la paciente, evidencia de cruce de correspondencia entre la clínica La Estancia y la EPS demandada, aunado a que, una vez consultado el BDUA del Fosyga, la niña aparece con activación activa en la EPS demandada desde finales de marzo de 2012.-

Lo anterior, para significar que, hasta este momento procesal, la falta de legitimación en la causa por pasiva a la cual alude ASMET SALUD, no luce con la entidad o claridad suficiente, como para ordenar mediante providencia anticipada su desvinculación, sin perjuicio de que pueda encontrarse acreditada en etapas posteriores del proceso .-

Por más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁ, CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECLARAR la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por ASMET SALUD EPS, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.-

SEGUNDO: PRIMERO: FIJAR el día MIÉRCOLES 21 AGOSTO DE 2024, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Virtual Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados el enlace o link para conectarse a la audiencia que se realizará a través de la plataforma tecnológica *Lifesize*, así como el protocolo para su desarrollo.

CUARTO: PREVENIR a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

QUINTO: ADVERTENCIAS:

1.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

4.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7136582e01f98456e7d0f6c48bc48be09df892e475130348440a026b43ef755**

Documento generado en 23/02/2024 11:45:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**